

# ***MR Consultores***

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

## **RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE**

Resolución General (AFIP) 2774 (BO. 3/3/10)

Expositor: Dr. Marcelo D. Rodríguez

Buenos Aires, Abril de 2010

## CONCEPTOS INCLUIDOS

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas.
- Multas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones.
- Los saldos pendientes por obligaciones incluidas en:
  - el régimen de asistencia financiera (RAF)
  - el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA), y
  - el régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido
- Los aportes personales de los trabajadores autónomos, incluidos los incorporados en el Régimen Especial de Regularización, en la medida que el mismo se encuentre caduco.

■ ■ continuación 

## CONCEPTOS INCLUIDOS

- Los aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.
- El impuesto integrado y los aportes y contribuciones de la seguridad social correspondientes a los monotributistas, incluyendo los incorporados en los planes de pago, que se indican a continuación:
  - Sistema Especial de Pago -RG 1462- aun cuando haya operado la resolución automática, y
  - Régimen Especial de Regularización -RG 1624-, siempre que haya caducado.
- Los ajustes resultantes de la fiscalización de la AFIP, siempre que los mismos se encuentren conformados por el responsable.

■ ■ continuación 

## **CONCEPTOS INCLUIDOS**

- Las obligaciones fiscales, intereses y multas que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.
- Las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformados.
- El Impuesto a las Ganancias, que recae sobre las erogaciones no documentadas.
- Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las retenciones y percepciones – impositivas o previsionales- y a los anticipos y/o pagos a cuenta, que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al presente plan.
- Las deudas en ejecución judicial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente y asuma el pago de las costas y gastos causídicos.

**IMPORTANTE**

La cancelación (total o parcial) con arreglo a esta modalidad, no implica reducción alguna de intereses resarcitorios y/o punitivos, como tampoco liberación de las pertinentes sanciones o cargos suplementarios.

## CONCEPTOS EXCLUIDOS

- Las retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia y las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformados.
- Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- El IVA que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior (RG 549 y sus modificaciones).
- Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Monotributo.
- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

■ ■ continuación 

## CONCEPTOS EXCLUIDOS

- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.
- Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Monotributo, devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).
- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- Los intereses —resarcitorios y punitivos—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a las obligaciones mencionadas en los primeros dos ítems de conceptos excluidos, que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al presente plan.

 continuación

## CONCEPTOS EXCLUIDOS

- Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes al Régimen Especial de Regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005.
- El impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses—resarcitorios y punitivos—, multas y demás accesorios. (Ley 24.625 y sus modificaciones).
- Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago rechazados o caducos (arts. 8° y 12 de la RG 2774)
- Se encuentran excluidas las obligaciones de aquellos imputados penalmente, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.



## TIPOS DE PLANES

Según la composición de la deuda a cancelar:

**GENERAL**

**Deudas impositivas, previsionales o aduaneras**

**ESPECIAL**

**Deudas con ajuste de inspección o en gestión judicial**

## CONDICIONES

Haber presentado antes de la fecha de adhesión al régimen, las DJ determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por las que se solicita la cancelación financiada.

Número máximo de cuotas y tasa (mensual) de interés de financiamiento → dependerán del concepto de deuda.

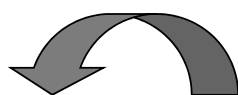
Ver Anexo II

El monto de cada cuota, excluidos los intereses de financiamiento → igual o superior a \$ 150.

Cantidad de cuotas → resultará de aplicación la fórmula que corresponda, según el tipo de plan.

Ver Anexo IV

## CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA



### CUOTAS



#### PLANES GENERALES

- El monto de cada cuota dependerá de la cantidad de cuotas elegidas por el contribuyente, entre 1 y la cantidad máxima por las que pueda acogerse, según la obligación a regularizar.
- Según el número de cuotas que elija para cada plan, será el porcentaje de capital que se cancelará en cada una de ellas. Ver Anexo III

#### PLANES ESPECIALES

- Las cuotas serán mensuales, iguales —en cuanto al capital a cancelar— y consecutivas.

## ADHESIÓN



### PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

- Consolidar la deuda a la fecha de adhesión.
- Remitir a la AFIP mediante transferencia electrónica de datos vía " Internet", utilizando la "Clave Fiscal":
  - Detalle de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado, ingresando a la opción "PLAN GENERAL RG 2.774" o "PLAN ESPECIAL RG 2.774" del sistema informático con "Clave Fiscal" denominado "MIS FACILIDADES".
  - C.B.U. de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes de las cuotas.
  - Apellido y nombres, teléfono y carácter del responsable de la confección del plan (presidente, contribuyente, persona debidamente autorizada) para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de "e-Ventanilla" del sitio "web".
- Generar a través del sistema informático el formulario de declaración jurada N° 1003.
- Imprimir el acuse de recibo de la presentación realizada.

■ ■ continuación 



### **ACEPTACIÓN / RECHAZO DE LA SOLICITUD**

La solicitud de adhesión se considerará aceptada, siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y los requisitos previstos. La inobservancia de cualquiera de ellos determinará el rechazo del plan propuesto.



### **CASO ESPECIAL DE RECHAZO DE LA SOLICITUD**

Procederá el rechazo de aquellos planes que establezcan condiciones de plazo y tasa de financiamiento diferencial en función del monto de ingresos —correspondiente al último año fiscal o, en su caso, ejercicio comercial cerrado con anterioridad a la fecha de la solicitud de adhesión—, cuando el organismo constatare que dicho monto fue igual o superior a \$ 50.000.000 y en el/los plan/es presentado/s el solicitante hubiera aplicado una tasa de interés de financiamiento menor a la que correspondía.

■ ■ continuación 



## **EFFECTOS DEL RECHAZO DE LA SOLICITUD**

**Se considerarán anuladas y se deberá presentar, en su caso, una nueva solicitud de adhesión, por las obligaciones que corresponda incluir. En tal supuesto los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar a cuotas de planes.**

## INGRESO DE LAS CUOTAS



### VENCIMIENTO

- 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, y se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria.
- Cuando no se pueda efectuar el débito en la cuenta, se procederá a realizar un nuevo intento de débito directo el día 26 del mismo mes.



### CUOTAS IMPAGAS

Mientras no se encuentren en condiciones de caducidad, así como sus intereses resarcitorios, se debitarán el día 12 del mes inmediato siguiente de haber efectuado el contribuyente la solicitud de rehabilitación de las mismas.

■ ■ continuación 



## PAGO FUERA DE TÉRMINO

El ingreso de las cuotas fuera de término devengará, por el período de mora los intereses resarcitorios correspondientes, los que se ingresarán juntamente con la respectiva cuota, conforme a la metodología de débito directo en cuenta bancaria y en las fechas indicadas anteriormente.

### IMPORTANTE

*Quando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente. De tratarse de un día feriado local, el débito de las cuotas se efectuará durante los días subsiguientes, según las particularidades de la respectiva operatoria bancaria.*



## CADUCIDAD



### CAUSAS

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte del Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

Planes de cuotas	Falta de cancelación de	

■ ■ continuación



## EFFECTOS

➤ Operada la caducidad —situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio de “e-Ventanilla” al que accederá con su “Clave Fiscal”—, el Organismo quedará habilitado para disponer el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

➤ Los contribuyentes una vez declarada la caducidad del plan deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos el que podrá ser visualizado a través de “MIS FACILIDADES”/“Seguimiento de presentación”/“Impresiones”.

**DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA,  
CONTENCIOSO-ADM. O JUDICIAL**



**PROCEDIMIENTO**

Con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo) en la dependencia del Organismo en la que se encuentren inscriptos y que resulte competente para el control de las obligaciones fiscales por las cuales se efectúa la adhesión al régimen.



**COMPROBANTE DE ADHESIÓN**

La citada dependencia, una vez verificada la pertinencia del trámite y realizado el correspondiente-control, entregará al interesado la parte superior del referido formulario debidamente intervenido, quien deberá presentarlo ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

■ ■ continuación 



### **ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES**

Se da una vez acreditada en autos la incorporación al plan de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y una vez cancelado en su totalidad el referido plan de pagos.



### **ADHESIÓN ANULADA, RECHAZADA O CADUCA**

En estos casos el Organismo prosigue con las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión.



### **LEVANTAMIENTO DE EMBARGOS O SUSPENSIONES**

Alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan.

■ ■ continuación 

**Embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja:**

En el caso de deudas en ejecución judicial la dependencia interviniente dispondrá el levantamiento de la respectiva medida cautelar —una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (nuevo modelo)—.

**Embargo sobre depósitos a plazo fijo:**

El levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.

**Medida cautelar sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad:**

El levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

*En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, se procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago. Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de la Administración Federal.*

continúa

**Suspensión del deudor en el registro de importadores/exportadores:**

Se procederá al levantamiento de dicha medida y al posterior seguimiento y control del pago de las cuotas, una vez que el Organismo valide, la consistencia de toda la información suministrada por el administrado para determinar la deuda a cuyo respecto se acoge al presente régimen, determinando la aceptación o rechazo del plan.

Aceptado el plan y constatado el débito de la primera cuota del mismo, se procederá al levantamiento de la suspensión respectiva.

*La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios, no obstará al levantamiento o sustitución de las medidas aludidas precedentemente, siempre que se cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.*

## CANCELACIÓN DE HONORARIOS Y COSTAS



### HONORARIOS

La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales, o en juicios donde se discutan deudas incluidas en el plan de facilidades de pago, se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que no podrán exceder de 12, no devengarán intereses y su importe mínimo será de \$ 75.

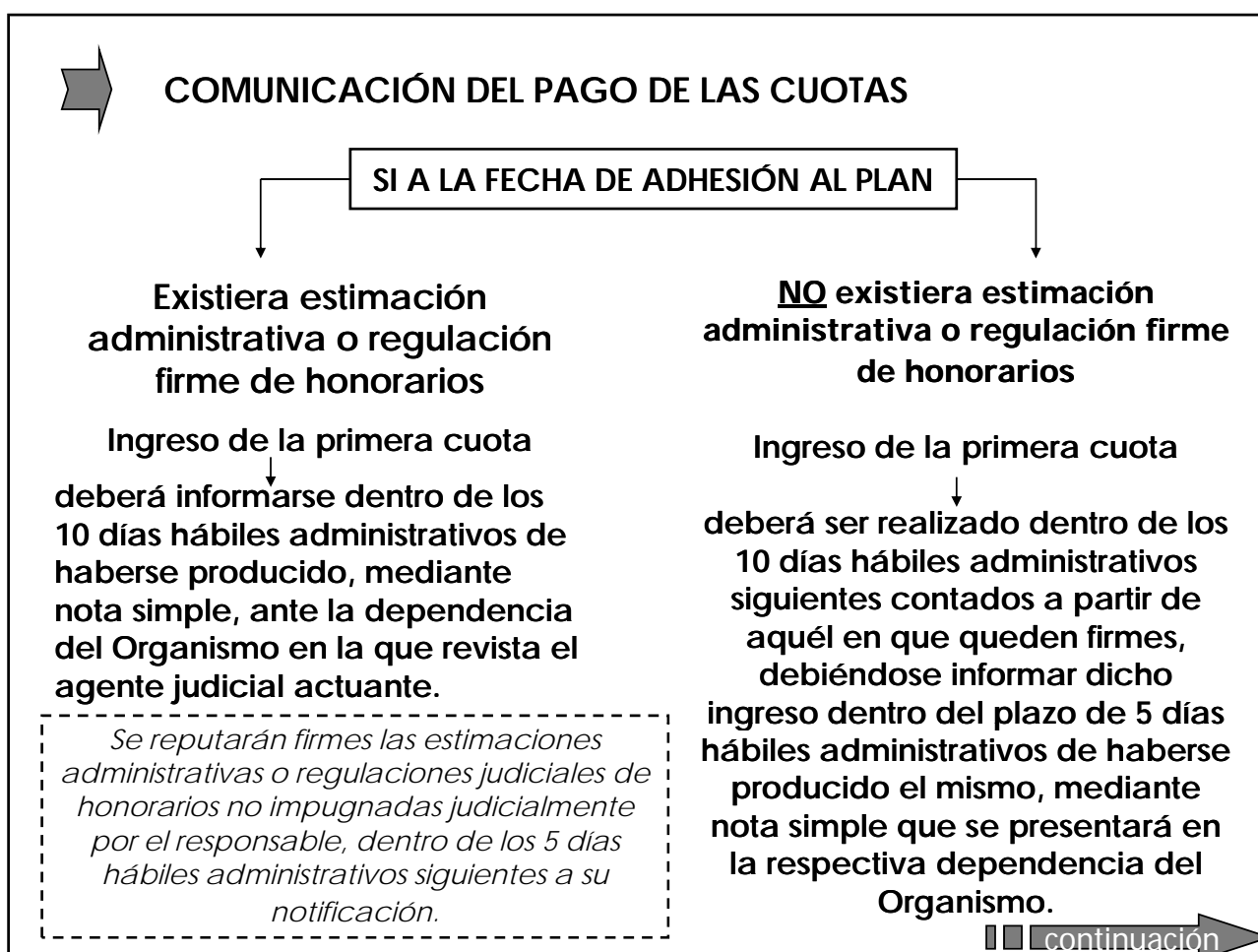
*El ingreso de honorarios correspondientes a juicios contenciosos u otros tipos de procesos, relativos a deudas aduaneras, se ingresarán en las cuentas "FONDOS DE HONORARIOS".*



### VENCIMIENTO

La primera cuota se abonará dentro de los 5 días hábiles administrativos del acogimiento y las restantes vencerán el día 20 de cada mes, a partir del primer mes inmediato siguiente a aquella.

continúa







## **CADUCIDAD**

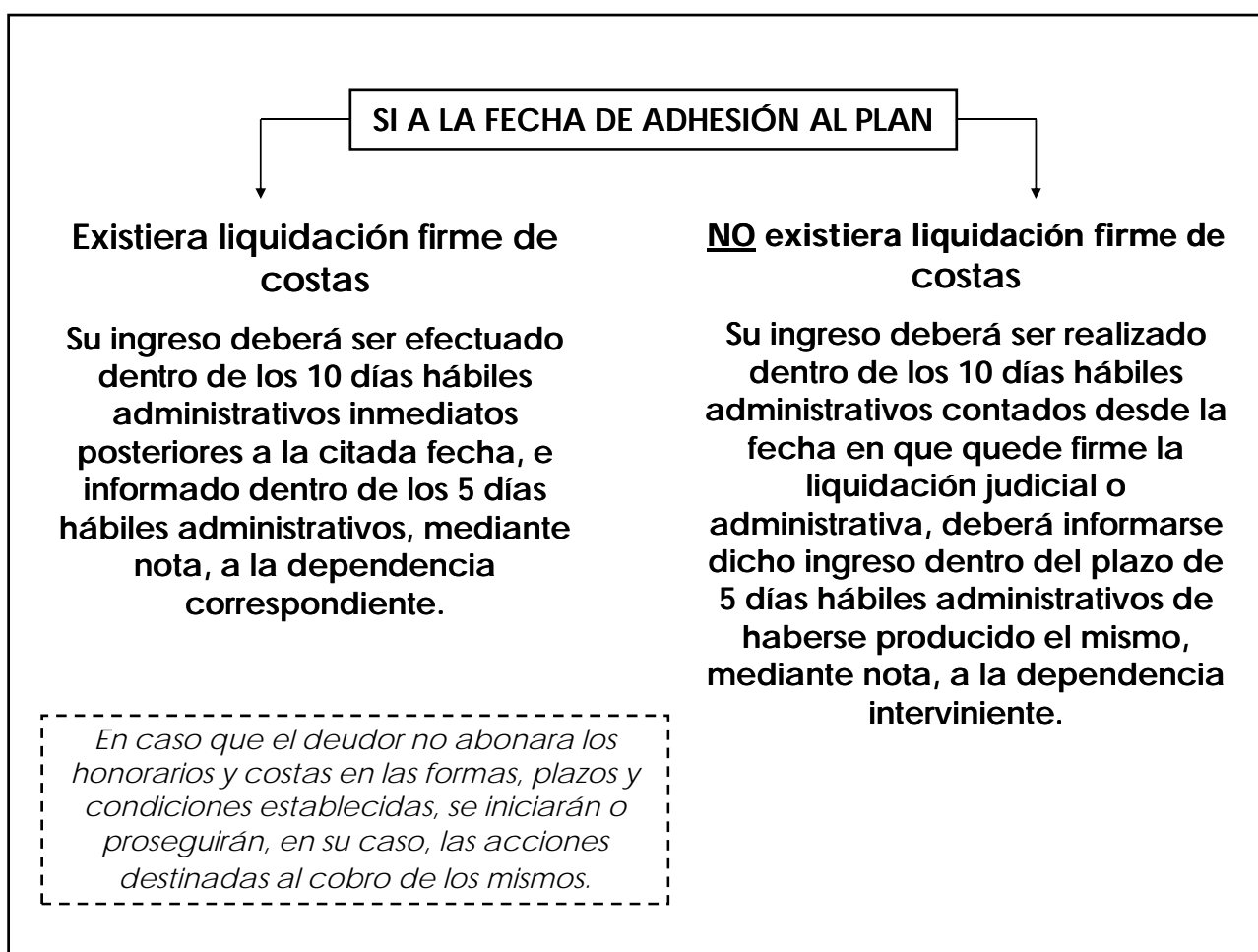
El plan de facilidades de pago de honorarios caducará cuando se produzca la falta de pago de cualquiera de las cuotas a los 30 días corridos de su vencimiento. En tal supuesto procederá el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.



## **COSTAS**

El ingreso de las costas -excluido honorarios- se realizará y comunicará de la siguiente forma:

■ ■ continuación 



## REHABILITACIÓN DE LOS PLANES ESPECIALES

Para los planes especiales los contribuyentes y responsables podrán ejercer la opción de solicitar, por única vez, la rehabilitación del plan de facilidades, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la caducidad del plan.



### CONDICIONES

- ✓ Planes que prevean más de 12 cuotas.
- ✓ La cantidad de cuotas a cancelar: será igual a la sumatoria de las que se encuentran vencidas e impagas —al momento de la caducidad—, más aquellas respecto de las que aún no operó el vencimiento.

■ ■ continuación 



## CONDICIONES

✓El monto de cada cuota —en cuanto al capital a cancelar—: será igual al determinado en la solicitud de adhesión originaria.

✓La tasa de intereses de financiamiento: 1,50% mensual. Las cuotas vencidas e impagas, además del interés de financiamiento, devengarán intereses resarcitorios desde la fecha de vencimiento en que debieron ser ingresadas hasta la fecha de su efectivo pago.

*El plan de facilidades de pago que se rehabilite, no gozará del beneficio de bonificación.*

**BONIFICACIONES PARA PLANES ESPECIALES**

30% de las sumas abonadas  
en concepto de intereses de financiamiento.

**CONDICIONES**

Cumplir con el ingreso de las cuotas del plan de facilidades de pago de tipo especial que se indican como alcanzados por el beneficio en el Anexo II, así como con las obligaciones formales pertinentes y en la medida que no hayan operado las causales de caducidad.

■ ■ continuación 



## REINTEGRO

El importe del reintegro correspondiente a cada año calendario, se calculará en forma automática sobre los pagos realizados en dicho año, y se restituirá mediante acreditación en la respectiva cuenta bancaria, dentro de los 60 días corridos contados a partir del 1º de enero de cada año.



## CONDICIÓN DEL PRIMER REINTEGRO

El primer reintegro se efectuará siempre que a dicha fecha se hayan cancelado, como mínimo 6 cuotas en sus respectivos vencimientos, excepto que el plan se haya solicitado por un número de cuotas menor.

*El plan de facilidades de pago que se rehabilite, no gozará del beneficio de bonificación.*

## CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

La cancelación de las deudas, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos para la adhesión, así como para mantener su vigencia, habilita al responsable para:

- Acceder al beneficio del reintegro de los intereses de financiamiento según se detalla en "Bonificaciones para los planes especiales".
- Obtener el "Certificado Fiscal para Contratar".
- Usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social.
- Considerar regularizado el importe adeudado.
- Interponer o mantener, según el caso, las acciones y recursos administrativos, contencioso-administrativos o judiciales disponibles respecto de las obligaciones fiscales, intereses y multas, de materia impositiva o aduanera.

■ ■ continuación 

*El rechazo del plan o su caducidad por cualquiera de las causales autorizadas, determinará la pérdida de los beneficios indicados a partir de la notificación de la resolución.*



## ANEXO II RESOLUCION GENERAL 2774



### CANTIDAD DE CUOTAS - TASAS DE INTERES DE FINANCIAMIENTO

#### PLANES ESPECIALES

DEUDA IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes personales.	6	2%	No Alcanzado
Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.	3	2%	No Alcanzado

DEUDA DE TRABAJADORES AUTONOMOS Y DE MONOTRIBUTISTAS	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Aportes previsionales de los trabajadores autónomos	20	2%	No Alcanzado
Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (MONOTRIBUTO)	20	2%	No Alcanzado

DEUDA ADUANERA	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación/ exportación.	18	2%	No Alcanzado

#### PLANES ESPECIALES

DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Ajustes y multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	36	1,25%	Alcanzado
Ajustes y multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No Alcanzado
Ajustes conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales).	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado
Ajustes conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No Alcanzado
Multas conformadas por obligaciones impositivas y contribuciones patronales.	24	1,25%	Alcanzado
	36	1,50%	Alcanzado
Multas conformadas por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales.	12	1,50%	No Alcanzado





DEUDA POR AJUSTES DE INSPECCION	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales).	12	1,50%	No Alcanzado

DEUDA EN GESTION JUDICIAL	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA DE INTERES DE FINANCIAMIENTO	BENEFICIO DE BONIFICACION
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)	12	1,50%	No alcanzado
Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, correspondientes a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.-)	12	2%	No alcanzado
Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, correspondiente a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto inferior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.-)	3	1,50%	No alcanzado
Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, correspondiente a sujetos que hayan obtenido ingresos en el último año fiscal o ejercicio comercial anterior a la adhesión por un monto igual o superior a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000)	3	2%	No alcanzado
Multas impuestas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero por tributos a la importación o exportación	12	1,50%	No alcanzado

## ANEXO III RESOLUCION GENERAL 2774


 volver

 PORCENTAJE DE CANCELACIÓN DE CAPITAL EN CADA CUOTA PARA  
 PLANES GENERALES

GRILLA DE CANCELACIÓN

CUOTAS ELEGIDAS	PORCENTAJE DE CANCELACIÓN EN CADA CUOTA																				%
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	
1	100																				100
2	60	40																			100
3	50	30	20																		100
4	40	25	25	10																	100
5	30	25	20	15	10																100
6	25	25	15	15	10	10															100
7	25	20	15	10	10	10	10														100
8	20	20	15	10	10	10	10	5													100
9	20	15	15	10	10	10	10	5	5												100
10	20	15	10	10	10	10	10	5	5	5											100
11	15	15	10	10	10	10	10	5	5	5	5										100
12	15	10	10	10	10	10	10	5	5	5	5	5									100
13	15	10	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5								100
14	15	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5							100
15	15	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2					100
16	10	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2					100
17	10	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2	2				100
18	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2	2	2			100
19	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2	2	2	2		100
20	10	10	10	10	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	2	2	2	2	2	2	100

- El sistema le propone la grilla de porcentajes por cuota correspondiente a la cantidad máxima permitida para cada tipo de plan.
- El contribuyente puede elegir menor cantidad de cuotas. En este caso el sistema le propone la grilla correspondiente a la cantidad de cuotas elegida.
- La grilla propuesta no podrá cambiarse. Sólo podrá elegir una menor cantidad de cuotas de la propuesta

## ANEXO IV RESOLUCION GENERAL 2774



### DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS

#### 1. Para planes GENERALES

La fórmula para el cálculo de las cuotas con los intereses de financiación sobre saldo será:

##### 1. Para la primera cuota:

$$C_1 = (S * I * d / 3000) + K_1$$

Donde 'C' es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente a la consolidación del plan)

'S' es el monto consolidado del plan

'I' es la tasa de interés de financiamiento según tipo de plan

'd' son los días desde la fecha de consolidación del plan hasta el vencimiento de esta primera cuota (día 16 del mes siguiente a la consolidación).

'K' Importe capital de la cuota a calcular

##### 2. Para el resto de las cuotas:

$$C_n = (S * I * d / 3000) + K_n$$

Donde 'C' es el importe de la cuota a pagar al vencimiento (día 16 del mes siguiente a la cuota anterior).

'S' es el saldo de capital del plan (monto consolidado del plan menos sumatoria del importe capital de las cuotas anteriores a la que está calculando).

'I' es la tasa de interés de financiamiento según tipo de plan.

'd' son los días sobre los que se calcula el interés (siempre 30 días).

'K' Importe capital de la cuota a calcular, resultante de la aplicación del porcentaje correspondiente a la cuota 'n', según lo establece la grilla de cancelación, sobre el monto consolidado.

'n' es el número de la cuota que se está calculando.

#### 2. Para planes ESPECIALES

CALCULO DE LAS CUOTAS IGUALES —EN CUANTO AL CAPITAL—, MENSUALES Y CONSECUTIVAS

$$M = C \left[ 1 + \frac{i \cdot n}{3000} \right]$$

donde:

M: monto de la cuota que corresponde ingresar.

C: capital de cada cuota.

i: tasa de interés mensual.

n: total de días desde la fecha de consolidación a la de vencimiento de cada cuota.

**MUCHAS GRACIAS!**

***MR Consultores***

Departamento de capacitación

[www.mrconsultores.com.ar](http://www.mrconsultores.com.ar)